

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0085-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 31 de enero del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 0462-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 77,16 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49044866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 171056; (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 867-2022-ESPS presentada el 2 de mayo de 2022 [S.I. N° 11752-2022 (fojas 1 y 2), la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Pozo P-386 Activo 500550” (en

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-6308734 (fojas 11 al 16); **c)** certificado registral inmobiliario con publicidad N° 2022-953097 (fojas 17 al 108); **d)** títulos archivados (fojas 109 al 144); **e)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 145 al 147); y, **f)** plano perimétrico – ubicación de “el predio” con su memoria descriptiva (fojas 148 al 150).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 01450-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de mayo de 2022 (foja 151), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 49044866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, la cual se encuentra inscrita en el asiento D00007 de la referida partida registral.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00708-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de mayo de 2022 (fojas 156 al 164), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del terreno matriz ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores, en la partida registral N° 49044866 del Registro de Predios de Lima; **ii)** en el asiento B0003 de la partida citada se encuentra inscrita la modificación de la habilitación urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores, en mérito a la Resolución de Subgerencia N° 001-2018-SGHUySFL/MDSMP de fecha 25 de enero de 2018, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; constando que un área de 44 700,06 m<sup>2</sup> ha sido destinada para Parques, sobre la

cual recae “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio público por su origen y uso público; **iii)** se encuentra ocupado por la edificación existente del Pozo P-386 Activo N° 500550, correspondiente a “el proyecto”, bajo administración y posesión de “SEDAPAL”; **iv)** presenta zonificación de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con el plano de zonificación de Lima Metropolitana – San Martín de Porres, aprobado con Ordenanza N° 1015-MML modificado por la Ordenanza N° 2296-MML; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con concesiones mineras, predios rurales o comunidades campesinas, concesiones forestales, áreas naturales protegidas, tramo de baja y alta tensión, restos arqueológicos y fajas marginales; y, **vii)** respecto al área remanente, indican acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; por otro lado, se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02066-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 20 de junio de 2022 (fojas 165 y 166), notificado el 7 de julio de 2022 (foja 167), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, en atención a lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad registral de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores, de acuerdo con la partida registral N° 49044866 del Registro de Predios de Lima; también es cierto que de la evaluación efectuada, se ha determinado que en el asiento B0003 de la referida partida consta inscrito que mediante Resolución de Subgerencia N° 001-2018-SGHUySFL/MDSMP de fecha 25 de enero de 2018, emitida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se aprueba la modificación de la habilitación urbana de la Asociación Pro Vivienda Los Libertadores, conforme el plano de modificación N° 010-2018-SGHUySFL-GDU-MDSMP, en cuyo cuadro general de áreas, se consigna que el área de 44 700,06 m<sup>2</sup>, se destina a Parques, sobre la cual recae “el predio”; en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero<sup>2</sup>, y quinto<sup>3</sup> de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

**11.** Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

<sup>2</sup> Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

<sup>3</sup> Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...).

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de servicios de saneamiento declarados de necesidad pública y preferente interés nacional, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo al proyecto denominado: “Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Pozo P-386 Activo 500550”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>04</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0087-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de enero de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 77,16 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima,

<sup>4</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

inscrito en la partida registral N° 49044866 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 171056, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Pozo P-386 Activo 500550”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

DENOMINACION : POZO P- 386 Activo 500550  
PROPIETARIO : Asociación Pro Vivienda Los Libertadores  
PLANO : Perímetro y Ubicación  
DISTRITO : San Martín de Porres  
FECHA : marzo 2022.

### INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al polígono en consulta donde se ubica la estructura denominada POZO P-386 activo 500550.

### 1. UBICACIÓN

El predio se ubica en el Parque Húsares de Junín colindante con el Jirón Crespo y Castillo de la Urb. Los libertadores

Distrito : San Martín de Porres

Provincia : Lima

Departamento : Lima

### 2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con área de parque, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A-B, con una longitud total de 11.89 metros lineales.

Por el Este : Colinda con área de parque, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices B-C, con una longitud total de 8.49 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con área de parque, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices C-D, con una longitud total de 11.89 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con área de parque, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices D-A, con una longitud total de 8.49 metros lineales.



Iaria Jacqueline Ygreja Melgarejo  
ING. GEOGRAFO-CIP N°06834  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO 008417VP2R1X

### 3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **77.16 metros cuadrados**.

### 4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **36.76 metros lineales**.

### 5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.89	92°8'42"	272758.0758	8671739.1333	272982.9259	8672105.0766
B	B-C	6.49	87°51'18"	272769.8326	8671740.9313	272994.6827	8672106.8746
C	C-D	11.89	92°8'42"	272770.5732	8671734.4812	272995.4233	8672100.4245
D	D-A	6.49	87°51'18"	272758.8154	8671732.6832	272983.6665	8672098.6265
TOTAL		36.76	360°0'0"			AREA	77.16

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

### 6. ZONIFICACION

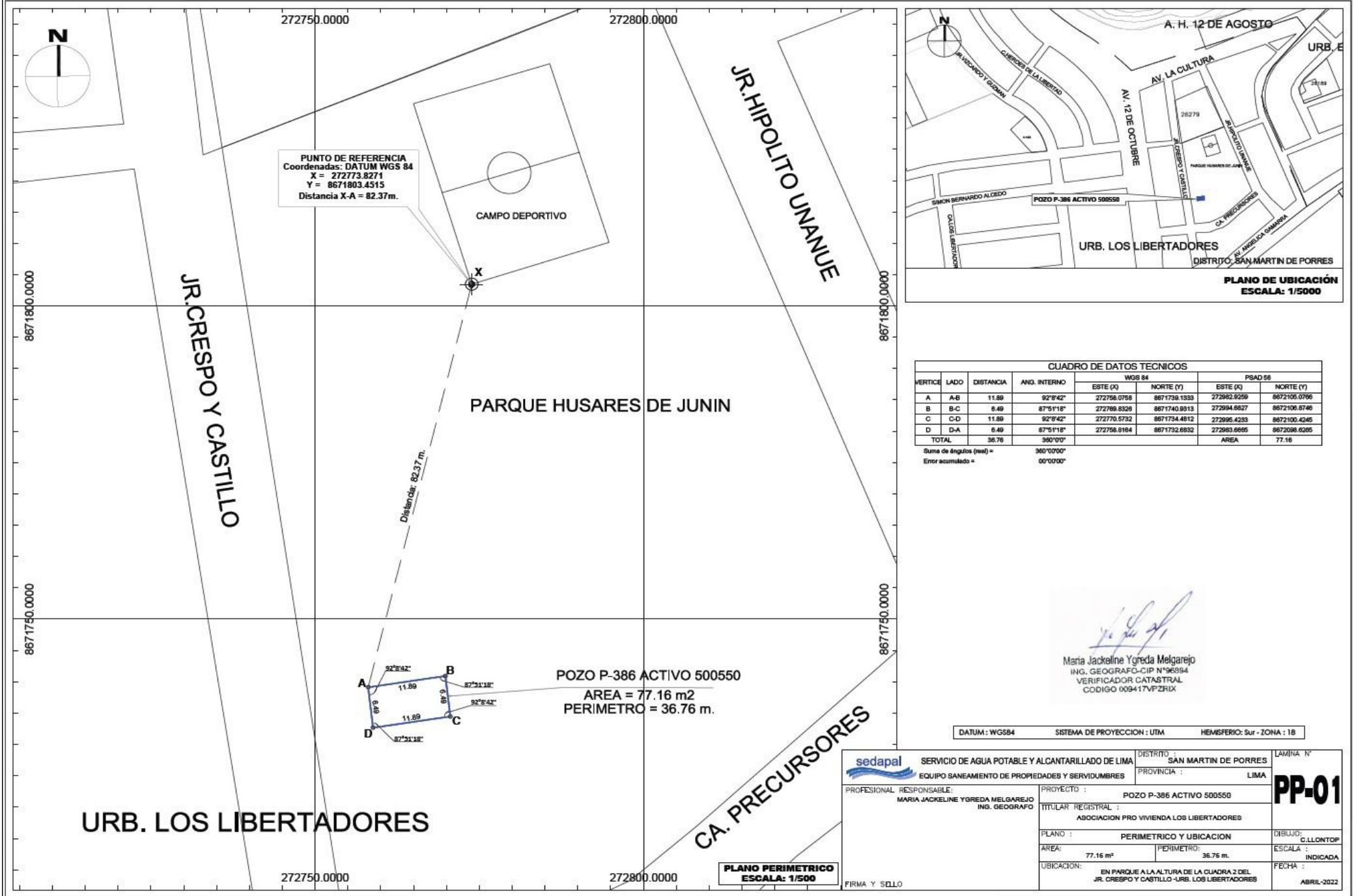
El área materia de estudio recae sobre Zona de Recreación Pública (ZRP), conforme lo indicado en el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – San Martín de Porres, aprobado con Ordenanza N° 1015 – MML modificado por la Ordenanza 2296-MML.

### 7. OBSERVACIONES

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.

La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.

  
 Maria Jackeline Ygneda Melgarejo  
 ING. GEOGRAFO-CIP N°96894  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO 009417VP2R1X



PUNTO DE REFERENCIA  
 Coordenadas: DATUM WGS 84  
 X = 272773.8271  
 Y = 8671803.4515  
 Distancia X-A = 82.37m.



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 58	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.89	92°8'42"	272758.0758	8671739.1333	272982.5259	8672105.0769
B	B-C	8.40	87°5'118"	272769.8326	8671740.8913	272994.6827	8672106.6746
C	C-D	11.89	92°8'42"	272770.5732	8671734.4812	272995.4233	8672100.4245
D	D-A	8.40	87°5'118"	272758.6164	8671732.6832	272983.6656	8672098.6265
TOTAL		36.76	360°0'0"			AREA	77.16

Suma de ángulos (real) = 360°0'00"  
 Error acumulado = 00°0'00"

*[Signature]*  
 Maria Jackeline Ygrada Melgarejo  
 ING. GEOGRAFICO-CIP N°96894  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO 00941TVP2R1X

DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO : SAN MARTIN DE PORRES	LAMINA N°
	PROVINCIA : LIMA	<b>PP-01</b>
PROFESIONAL RESPONSABLE: MARIA JACKELINE YGRADA MELGAREJO ING. GEOGRAFO	PROYECTO : POZO P-386 ACTIVO 500550	DIBUJO: C.LLONTOP
TITULAR REGISTRAL : ASOCIACION PRO VIVIENDA LOS LIBERTADORES	PLANO : PERIMETRICO Y UBICACION	ESCALA : INDICADA
AREA: 77.16 m²	PERIMETRO: 36.76 m.	FECHA : ABRIL-2022
UBICACION: EN PARQUE A LA ALTURA DE LA CUADRA 2 DEL JR. CRESPO Y CASTILLO -URB. LOS LIBERTADORES		

PLANO PERIMETRICO  
 ESCALA: 1/500

FIRMA Y SELLO